


DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-118-2021

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ~~ABG. MARCO TULIO ABADIE~~
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: MEDIDA EN FRONTERA DE LA MARCA “PANDORA”

FECHA: 26 DE AGOSTO DEL 2021



Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento que en base a lo establecido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y en el que se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es país miembro, en ese mismo sentido y en aplicación al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Sección V Propiedad Intelectual, Artículo 316 Medidas en Frontera en Materia de Propiedad Intelectual, se les instruye aplicar medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a la marca “**PANDORA**” propiedad de **PANDORA A/S**, para toda importación, exportación o tránsito, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, **de mercancías falsificadas que utilicen de forma ilícita la marca en mención y que posiblemente estén infringiendo un derecho de propiedad intelectual.**

Por lo antes descrito, al existir sospecha de una mercancía infractora de la marca antes mencionada, se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FEPROSI), al correo electrónico: feprosi@mail.mp.hn o al teléfono 2221-8227; así como al Apoderado Legal de la marca “**PANDORA**”, Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, con oficinas en el Bufete Mejia y Asociados, situado en la 20 avenida “A”, 1 y 2 calles, S.O., del Barrio Rio de Piedra de San Pedro Sula, Cortés, al teléfono celular: 9610-7970 o al correo electrónico: notificaciones@bufetemejia.com; lo anterior en atención a la solicitud contenida en el **Oficio No. FEPROSI-541-2021**, suscrito por la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática del Ministerio Público.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-118-2021

Es responsabilidad del Administrador de Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.

*Se adjunta copia del **Oficio No. FEPROSI-541-2021.***



MTA/Nm
CC: Archivo

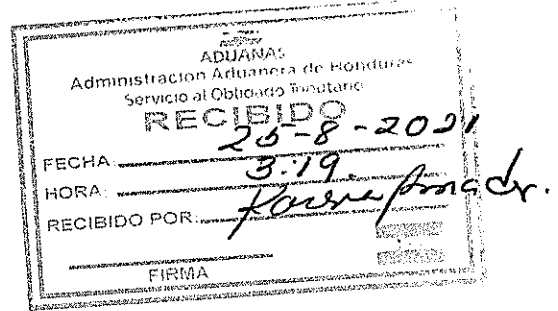


FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

Tegucigalpa, M.D.C.
24 de Agosto de 2021

Oficio No. **FEPROSI-541-2021**

Abogado
JUAN JOSE VIDES
Director
Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)
Su Oficina.



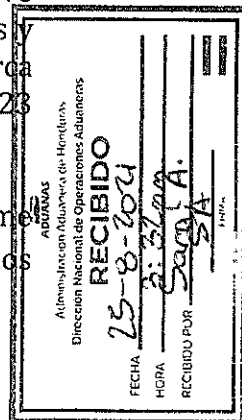
Estimado Abogado Vides:

Con muestras de mi acostumbrado respeto tengo a bien dirigirme a usted, desearle éxitos en sus delicadas funciones, asimismo hacerle de su conocimiento que esta Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad informática resolvió procedente una solicitud de medida en frontera presentada por el abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, apoderado legal de la Sociedad denominada **PANDORA A/S**, por lo anterior, resulta pertinente solicitarle a esa Dirección su colaboración con esta Fiscalía Especial, en cumplimiento a las normas legales procedentes en materia de Propiedad Intelectual, para que se dicte una medida en frontera y por ende se remita a las diferentes aduanas de la República, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación falsificada de productos con la marca "**PANDORA**" que se pretendan ingresar al país, a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, incluyendo el puerta a puerta; asimismo informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, distribuyendo y comercializando producto falsificado con esta marcas y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca denunciada y/o a la sociedad consumidora.



Se adjuntan los documentos siguientes: Denuncia o solicitud presentada por el Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **PANDORA A/S**, y acompañando copia del documento del poder otorgado a favor del solicitante de fecha 15 de abril de 2011, con su respectivo documento de Traducción (extendido por la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional), copia del Certificado de renovación de Registro de Marca de fábrica, copia del Auto de resolución expedido por esta Fiscalía Especial de fecha 23 de Agosto del 2021.

Lo anterior en base a al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículos 50 y 51 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionado con el comercio (ADPIC).






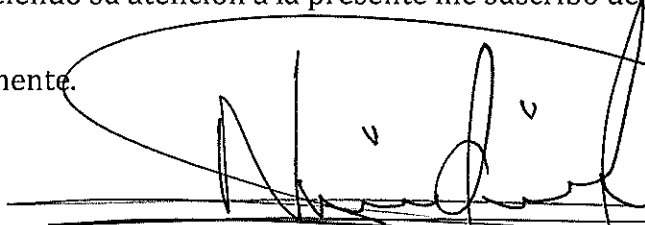
**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA

En espera que se emita la circular correspondiente, y que se señale en la misma que, al existir sospecha de una mercadería falsificada de la marca **PANDORA**, propiedad de la Sociedad **PANDORA A/S**, se proceda a notificar a esta autoridad competente o Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI) al correo feprosi@mail.mp.hn o al teléfono 2221-8227; así como al representante o apoderado legal del Titular de la Marca **PANDORA**, Abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 03494 y con oficinas en el Bufete Mejía y Asociados, situado en la 20 avenida "A", 1 y 2 calles, S.O., del Barrio Rio de Piedra, de San Pedro Sula, Cortes, correo electrónico notificaciones@bufetemejia.com.

Agradeciendo su atención a la presente me suscribo de usted,

Atentamente.



ABG. NELDIN ANTONIO FUNES SALINAS

Fiscal Jefe

Fiscalía Especial De Propiedad Intelectual Y Seguridad Informática

C: Expediente



FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA
FE-PROSI

MINISTERIO PÚBLICO.- FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA.- TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: La solicitud de adopción de Medida en Frontera presentada en expediente de Denuncia número **1627315461-2021** por el abogado **HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA**, apoderado legal de la empresa o Sociedad Mercantil **PANDORA A/S**, en su condición ésta última de propietaria de la marca **PANDORA Y DISEÑOS**; la que se encuentra debidamente acreditada mediante el testimonio del poder general para pleitos otorgado a favor del peticionante así como los registros en la Oficina Administrativa de Propiedad Industrial dependencia de la Dirección General de Propiedad Intelectual, quien manifiesta que ha tenido conocimiento por medio de su representada sobre el ingreso a Honduras por diferentes aduanas terrestres, marítimas y aéreas, de productos falsificados que usan la marca arriba descrita cuya originalidad es dudosa, violentando los derechos de propiedad industrial de su poderdante, como copiar su diseño y que dicha marca y diseño son propiedad de la **sociedad PANDORA A/S.**, razón por la cual solicita se envíe oficio a las diferentes aduanas del país a fin de impedir dicho ingreso.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **FERNANDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **PANDORA**, ha solicitado la adopción de Medidas en Frontera en materia de Propiedad Intelectual **contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados de la marca anteriormente relacionada para los productos que se alisten en cada uno de los certificados de registro y renovación que pretenda ingresar. egresar o pasar por nuestro país**, a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera terrestre, aérea o marítima, incluyendo el servicio de encomiendas o servicio de puerta a puerta.- Asimismo proceder contra quienes estén conculcando el derecho que le corresponde como titular de la marca antes mencionada.

CONSIDERANDO: Que las Medidas en Frontera constituyen en la práctica ciertas medidas de carácter temporales diseñadas para evitar que se realice una importación o exportación de productos que infrinjan el registro de una marca o la violación de un derecho de Propiedad Intelectual y permiten la suspensión de la actividad aduanera y la destrucción o el decomiso de la mercancía pirata, confusamente similar o falsificada en fronteras.

CONSIDERANDO: Que se define como mercancía falsificada a cualquiera de las mercancías incluido su embalaje, que lleven puesta sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca. asimismo se considera mercancía pirata a cualquiera de las copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo original. Por lo que la realización de dichas copias constituyen infracción del derecho de autor o de un derecho conexo reconocido por la legislación del país de importación.

FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA
FE-PROSI

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contenidas en el Decreto 177-94 que contiene el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) en la Parte III Sección IV donde regula las medidas en frontera específicamente en los artículos 51 al artículo 60; señalándose en el artículo 51 "La Suspensión del Despacho de Aduana", y faculta a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a establecer procedimientos nacionales que permitan al titular de un derecho que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías que supongan infracciones a sus derechos de propiedad intelectual, solicitar la suspensión del despacho de dichas mercancías para impedir la libre circulación.

CONSIDERANDO: Que el Código Procesal Penal en su artículo 26-A indica entre otras cosas, que el Ministerio Público podrá tomar medidas de observancia y de oficio para la protección de la propiedad intelectual, en relación al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en donde establece las Medidas en Fronteras tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 274 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía establece que *"La FE-PROSI en todos los procedimientos administrativos o penales que deba instruir para el efectivo cumplimiento de su labor, se regirá por los principios y valores generales que tutelan la función fiscal y se determinan en el presente reglamento, debiendo observar en todos los procedimientos administrativos, investigativos y judiciales las normas especiales y generales determinadas tanto por nuestra legislación interna, como por las normas convencionales externas ratificadas por Honduras, en materia de protección a la propiedad intelectual, industrial y la seguridad informática"*.

CONSIDERANDO: Que la gestión fiscal se rige por los Principios de Oficiosidad, con la comparecencia ante los Tribunales, instituciones u organismos públicos o privados donde se deba ejercer actos propios del cargo, a instancia de parte interesada o excepcionalmente de oficio en los casos permitidos por la Ley, bajo la egida del Principio de Objetividad velando por su correcta aplicación, investigando no solo las circunstancias que permitan corroborar la acusación sino también las que sean causa de exención o de atenuación de responsabilidad del agente, asimismo actúa como **PARTE DE BUENA FE** ya que no persigue interés propios sino como representante de la Sociedad, aplicando además el Principio **INDUBIO PRO SOCIETATE**, buscando en todo momento proteger y representar a las víctimas de la sociedad frente al delito.

CONSIDERANDO: Que conforme la legislación vigente los procedimientos aduaneros en materia de Propiedad Intelectual, se establecen conforme los acuerdos internacionales vigentes y le corresponde al Servicio Aduanero del Estado, entre otras, la atribución y función de *"Aplicar las medidas de control correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme los convenios internacionales sobre la materia"*.

CONSIDERANDO: Que conforme el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), *"Los servicios aduaneros de los*

FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA

FE-PROSI

Estados Parte tendrán competencia para la ejecución de las medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a las mercancías que pudieran estar infringiendo derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable." asimismo debemos entender por medidas en frontera "las aplicadas por la Autoridad Aduanera tendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos."


CONSIDERANDO: Que es atribución de la Administración Aduanera de Honduras (AAH) en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dictar una medida en frontera y por ende remitir a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca "**PANDORA**" y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, ya sea a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, así como por servicios de encomiendas incluyendo el servicio puerta a puerta; asimismo, al descubrir un caso debe informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, exportando o realizando tramites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada.

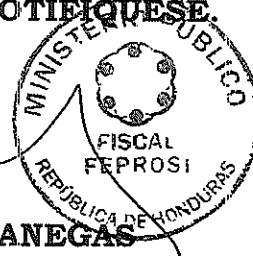
CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las consideraciones expuestas, a criterio de esta Representación de Fiscalía es procedente admitir y declarar con lugar la Solicitud de Medidas en Frontera, por lo cual conforme a nuestra legislación vigente es procedente enviar oficio a la Dirección de la Administración Aduanera de Honduras (AAH), para que emita alerta a todas las oficinas de aduanas de nuestro país y así evitar las importaciones, exportaciones o tránsitos de productos que sean falsificados y que ostenten la marca **PANDORA** sin autorización del titular de ese derecho de propiedad industrial.

POR TANTO: En observancia al artículo 80 de la Constitución de la República; 26-A, 93 del Código Procesal Penal, 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 16, 50 y 51 de la ADPIC; 1, 8,9 y 16 de la Ley del Ministerio Público.- **1.-** Admítase la solicitud de merito. **2.-** Declárese procedente la diligencia de Adopción de Medidas en Frontera solicitada por la empresa **PANDORA**. **3.-** Librar el respectivo oficio a la Dirección de la Administración Aduanera de Honduras para que en cumplimiento a las normas legales procedentes en la materia, dicte medida en frontera y por ende remita a las diferentes aduanas del país, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación, exportación o tránsito de productos falsificados que utilicen de forma ilícita la marca "**PANDORA**" y que pretendan utilizar nuestro territorio para cometer esa acción penalmente sancionada, debiendo informar a esta autoridad fiscal para proceder conforme a derecho en contra de quienes estén importando, exportando o realizando tramites de un producto falsificado con esta marca y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca registrada. **4.-** De existir meritos envíese Auto o requerimiento de Investigación a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), para que realice las diligencias necesarias para la constatación del delito. **5.-** Con lo que resulte de la investigación, ordenar

**FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA
FE-PROSI**

cualquier otra diligencia importante para llegar a la verdad de los hechos y resolver de conformidad a derecho. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**


ABG. DAVID ISMAEL SALGADO BANEAS
Fiscal Auxiliar



Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática

RECEBIDO	
FISCALIA ESPECIAL - FEPROSI	
REPUBLICA DE HONDURAS	
RECIBIDO	
FECHA:	22-7-2021
HORA:	11:32 am
FIRMA:	Maria Mejia



SE SOLICITA EMISIÓN DE OFICIO A LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS (DARA) PARA QUE ÉSTA EMITA ALERTA A TODAS LA ADUANAS DEL PAÍS A FIN DE IMPEDIR LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FALSIFICADOS BAJO LAS MARCAS “PANDORA” Y DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA “O”, PROPIEDAD DE PANDORA, A/S.- SE ACOMPAÑA PODER LEGALIZADO ORIGINAL CON COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO Y DEVOLUCIÓN DE SU ORIGINAL.- SE ACOMPAÑAN COPIAS DE LOS CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA MARCA PANDORA Y DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA “O” EN CLASE 14.- SE DESIGNA LA OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL COMO EL LUGAR DONDE OBRA INFORMACIÓN SOBRE LA TITULARIDAD DE LAS MARCAS DE MI REPRESENTADA.

Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática:

Yo, HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 03494 y con Oficinas para oír notificaciones en el **BUFETE MEJIA & ASOCIADOS**, sito en la 20 Avenida “A”, 1 y 2 Calles, S.O. del Barrio Río de Piedras, en esta ciudad, con correo electrónico notificaciones@bufetemejia.com accionando en mi condición de Apoderado de la Sociedad **PANDORA A/S**, una corporación organizada y existente bajo las leyes de Dinamarca, domiciliada en Hovedvejen 2, 2600 Glostrup, Dinamarca, tal como lo acredito con el Poder que en original debidamente legalizado acompaño junto con una fotocopia para su cotejo y devolución del original como lo dispone el artículo 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos reformado por el artículo 11 de la Ley de Simplificación Administrativa para que se agregue al expediente; con todo respeto en mi condición indicada comparezco ante esta Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática manifestando y solicitando lo siguiente:

PRIMERO: Mi representada es titular en Honduras de las siguientes marcas de fábrica, inscritas en el Registro de la Propiedad Industrial, de las cuales acompaño copia simple de su

certificado de registro:

- **PANDORA** en clase 14 internacional, con registro 117864, Folio 147, Tomo 340, amparando: “Productos en metales preciosos y sus aleaciones; diamantes; brillantes; piedras preciosas; ornamentos en metales preciosos o enchapados (no incluidos en otras clases); trabajos de joyería y joyas; mancuernillas y alfileres de corbatas; relojes de pulsera; relojes; correas para relojes; bisutería enchapada con metales preciosos; estuches y otros envases diseñados especialmente para relojes y joyería.
- **DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA “O”**  en clase 14 internacional, con registro 131904, Folio 104, Tomo 43, amparando: “Joyería; estrás; artículos en metales preciosos y sus aleaciones o chapados; piedras preciosas y piedras semi-preciosas; adornos de metales preciosos o chapados; gemelos; alfileres de adorno; estuches para joyería”.
- **DISEÑO ESPECIAL**  en clase 14 internacional, con registro 156432 amparando: “Metales preciosos y sus aleaciones; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; estrás; joyería de metales preciosos, piedras preciosas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas naturales o artificiales e imitaciones de las mismas; gemelos (joyería); alfileres de adorno; estuches para joyería; encantos para llaveros; portallaves; llaveros; broches para joyería; cajas de joyería; alfileres de corbata; clips de corbata; joyas colgantes; baratijas [joyería]; adornos [joyería]; joyería de calzado; joyería para mascotas; llaveros como joyería [baratijas o llaveros]; adornos de vestidos y bolsos en forma de joyería; artículos decorativos [baratijas o joyería] para uso personal”.

SEGUNDO: Mi representada ha advertido el ingreso a Honduras por las diferentes aduanas terrestres, marítimas y aéreas, de falsificaciones de la marca anteriormente relacionada para los productos arriba relacionados, por lo que se solicita que se libre atento oficio a las diferentes


aduanas de nuestro país a fin de impedir su ingreso, y que en caso de tener alguna duda en cuanto a la falsedad del producto se comuniquen inmediatamente con el suscrito al correo arriba indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

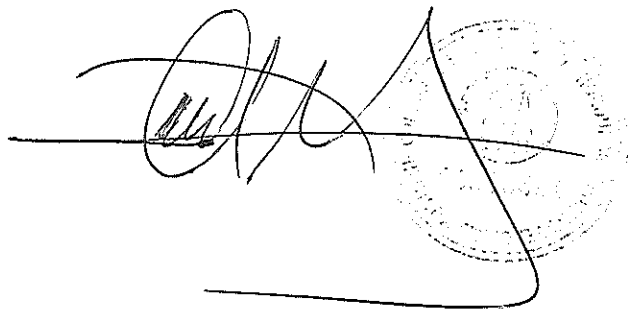
Fundo el presente escrito en los artículos 80 de la Constitución de la República; 26 "A" del Código Procesal Penal; 51 de los Acuerdos Sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdos sobre Los ADPIC).

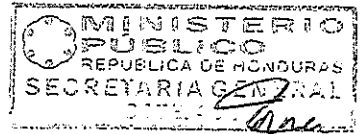
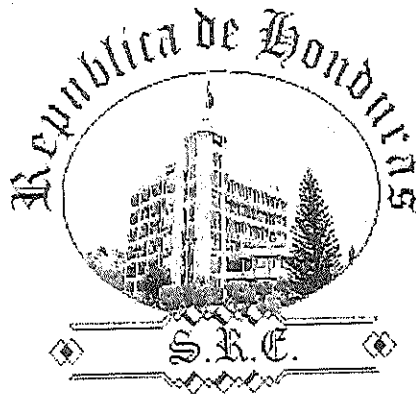
PETICION.

Al Señor Fiscal del Ministerio Público en su condición de Agente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud junto con el Poder que original con copia simple para su cotejo y devolución del original, y Certificados de Registro de las marcas arriba señalada y designado el archivo de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial como el lugar donde obra la información documentación que acredita la titularidad de dicha marca; emitir oficio a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras a fin que emita las alertas a las diferentes Aduanas de nuestro país a fin que impida el ingreso de falsificaciones de las marcas PANDORA y DISEÑO ESPECIAL DE

LA LETRA "O"  y la identificación del importador (a), resolviendo en todo lo demás conforme a derecho corresponda.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de Julio del 2021.





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DOCUMENTO DE TRADUCCIÓN

La Suscrita, Oficial de traducción de la Secretaria de Relaciones Exteriores certifica: que ha verificado formalmente el documento que precede.

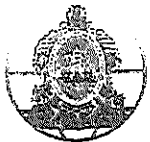
Numero de Traducción: 2598

Numero de Recibo: 7177204

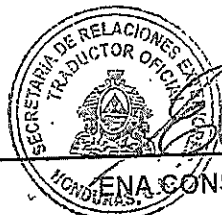
Cantidad de Paginas:	1	Cantidad de Dinero:	100
----------------------	---	---------------------	-----

Nombre de la Persona que Recibe el Documento del Visto Bueno.

EVER VELASQUEZ



Tegucigalpa, M.D.C. 5 DE MAYO DEL 2011



ANA CONSUELO NUÑEZ M.
JEFE DE TRADUCCIÓN

Gandera n/s

TRADUCCION

Esto es para certificar que

Sr. Lars Henrik Jensen

Cuya identidad fue probada a mí por pasaporte y quien en este día en mi presencia ha firmado este documento, conforme a lo estipulado en el Poder General , de fecha 9 de Agosto del 2010 tiene el derecho de firmar por parte de la compañía

PANDORA A/S cvr. nr. 28505116

No hubieron enmiendas ni adiciones obvias al documento, con la excepción de aquellas denotadas por mi firma.

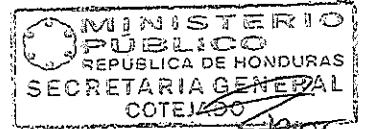
En fe de lo cual he estampado mi firma y fijado el sello notarial de oficina.

Notariado de Glostrup, Dinamarca, 15to día de Abril del 2011

(Firma ilegible)

Karin Bang Anderson

Notario Público



(Sello): TRIBUNAL DE GLOSTRUP
TRIBUNALES DE DINAMARCA

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Dinamarca

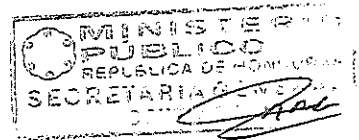
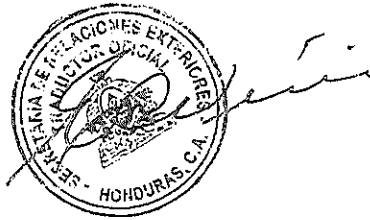
Este documento público

2. Ha sido firmado por **Karlin Bang Andersen**
3. Actuando en la capacidad de **Notario Público**
4. Lleva el sello del **Tribunal del Condado de Glostrup**

Certificado

5. En Copenhague
6. El 18 de Abril del 2011
7. Por el Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca
8. No. DNK-00200513
9. Sello: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
10. Firma: Ilegible

Connie Nordberg

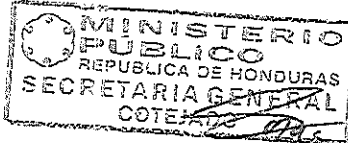


INTERNATIONAL
S DOMESTOLE

BUFETE MEJIA & ASOCIADOS

Intellectual Property Law, Related Contracts & Litigation
20 Avenida "A", 1 y 2 Calle S.O. Barrio Rio de Piedras
PO Box 1744, San Pedro Sula
HONDURAS C.A.

Tel.: (504)2550-7744, (504)2552-8615, (718) 554-6360
Fax: (504)2550-0795 or (504)2552-8570, (718) 285-0101
E-Mail: mejia@netsys.com; ipadmin@bufetemejia.com



POWER OF ATTORNEY (PODER GENERAL)



The undersigned,
Lars Jensen
in the name and behalf of
Pandora A/S
a corporation organised and existing
under the Laws of Dinamarca
domiciled in Hovedvejen 2, 2600, Glostrup
Denmark
hereby confers general Power of Attorney to
TITO ANIBAL MEJIA P., and/or RICARDO
ANIBAL MEJIA M., and/or HECTOR ANTONIO
FERNANDEZ and/or

duly licensed Attorneys at Law
of the Republic of Honduras and members of the
firm BUFETE MEJIA & ASOCIADOS, so that
acting jointly and separately they may appear
before the competent Administrative and Judicial
Authorities of Honduras to defend, prosecute and
handle the registration, modification and renewal
of our Industrial and Intellectual Property rights;
obtain Health registrations for chemical products,
pharmaceutical products, food stuff; as well as
preparations for destroying vermin and related
substances and veterinary products. For which
purpose we authorize the said attorneys to take
before the said offices and courts, all the
necessary steps to said end; to file petitions,
declarations and claims; to draw up
specifications, to make amendments, to abandon
proceedings, prove working and use of patents
and marks, make amendments in all documents
filed, pay all taxes and installments and effect all
other payments mandated by Law; to receive all
documents and securities, giving proper receipts;
to comply with all other measures which they
may deem fit for the proper and complete
protection of our interests.

They are also empowered to appear, both as
plaintiff and defendant, before all competent
Administrative Offices and Courts of the Republic
of Honduras, in all oppositions, nullity actions,
claims for damages, cancellation actions, unfair
competition actions, giving them full power and
authorisation to file declarations, briefs, claims,
complaints, citations and notifications, lodge
appeals and claims, refute, make arrangements,
submit to arbitrators, to desist, to waive legal
proceedings and in short, with all further powers
as may be required; and hereby declare from
now on as valid and good all that the said
attorneys may do in our benefit, also giving them
broad powers and faculties to substitute and
delegate this power and to reassume the same
when needed

Given and signed at

This 15 day of April 2011

By _____
Title

Lars Jensen
accionando en nombre y representación de
Pandora A/S
una corporación organizada y existente bajo las
Leyes de Dinamarca
Domiciliada en
Hovedvejen 2, 2600 Glostrup, Dinamarca
confiere Poder General a los Licenciados TITO
ANIBAL MEJIA P., y/o RICARDO ANIBAL
MEJIA M., y/o HECTOR ANTONIO
FERNANDEZ y/o

miembros
del BUFETE MEJIA & ASOCIADOS, para que
actuando conjunta o separadamente
comparezcan ante las Autoridades
Administrativas y Judiciales de la República de
Honduras, a fin de defender y gestionar el
registro, modificación y renovación de nuestros
derechos de Propiedad Industrial e Intelectual; el
registro sanitario de productos químicos,
farmacéuticos, cosméticos y biológicos,
productos alimenticios; así como plaguicidas y
sustancias afines y productos veterinarios. Para
lo cual les autorizamos a dar los pasos indicados
ante dichas oficinas, Juzgados o Tribunales;
presenten solicitudes, declaraciones y quejas;
especificaciones, hagan correcciones a los
documentos presentados, abandonen
procedimientos e instancias, prueben la
explotación y/o uso de patentes y marcas;
paguen los impuestos y derechos estipulados en
las leyes; reciban todos los documentos y
valores dando el descargo respectivo; llenen
cualesquiera otros requisitos y tomen todas
aquellas medidas y acciones que conduzcan al
resguardo de nuestros intereses.

Les facultamos también para que comparezcan
como demandantes, demandados o terceristas
ante todas las oficinas administrativas, Juzgados
y Tribunales de la República de Honduras, en
demandas de oposición, de nulidad, de daños y
perjuicios, de cancelación, acciones de
competencia desleal y otras acciones judiciales
en que pudiera verse envuelta la otorgante,
dándoles plenos poderes para que presenten
escritos, declaraciones, querrelas; testigos y toda
clase de pruebas; pidan emplazamientos y
citaciones, soliciten reposiciones, presenten
quejas y apelaciones, puedan transar, desistir de
la acción deducida, someter a árbitros, absolver
posiciones, percibir; otorgándoles en fin todas
las facultades que resulten necesarias, teniendo
desde ahora como válido y bueno todo cuanto
dichos apoderados hicieron en nuestro beneficio,
dándoles facultades para sustituir este poder así
como para delegar dicho poder y revocar y
reasumir la representación delegada.

Dado y firmado en

a los 15 días de Abril de 2011

Por _____
Cargo

1145/11/S/Pandora A/S

TRADUCCION

MINISTERIO
PUBLICO
REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA GENERAL
NOTARIAS

compareció personalmente Lars Jensen a quien conozco como la(s) persona(s) que firma(n) este documento en representación de la Sociedad denominada Pandora A/S

personally appeared Lars Jensen, General Counsel. Whom I know to be the person(s) who signed this document on behalf of the Corporation Pandora A/S

Certifico:

- a) Que la sociedad Pandora A/S esta legalmente constituida y existe de acuerdo con las leyes de Dinamarca y que de acuerdo con los documentos que me han sido presentados se encuentra en debidamente autorizada para ejercer el comercio.
- b) Que el domicilio de dicha sociedad es Hovedvejen 2, 2600 Glostrup, Dinamarca
- c) Que el objeto u objetos para los cuales se otorga el presente poder están comprendidos dentro de las finalidades de la mencionada Sociedad.
- d) Que el/lallos Sr(a)(s) Lars Jensen esta autorizado para otorgar el presente Poder. Lo anterior esta probado por medio de los siguientes documentos, que certifico he visto:

I certify:

- a) That the company Pandora A/S is legally organized and existent under the laws of Denmark and that according to the documents that have been presented to me, it is currently in good standing.
- b) That the domicile of said Corporation is Hovedvejen 2, 2600 Glostrup, Denmark. That the purpose our purposes for which the present Power of Attorney is granted are within the objectives contained in this corporation bylaws.
- c) That Mr Lars Jensen is authorized to grant the present Power of Attorney. The aforementioned was duly proven through the following documents and I duly certify having seen them:*

(City) _____
(State) _____
This _____ day of _____ of _____.

En _____ la ciudad _____ de _____
El día _____ de _____ de _____.

Firma de Notario Público

Notary Public



Sello

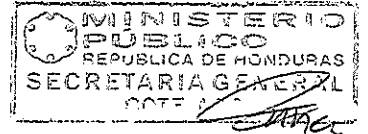
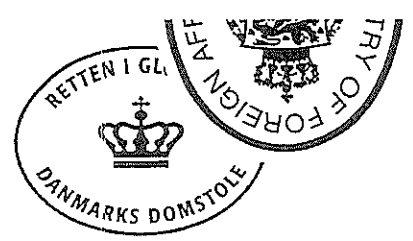
Seal

*Los documentos deben identificarse con fecha y origen.

*Documents must be identified with date and state of origin.

* Este documento debe legalizarse hasta el Consulado de Honduras o por La Apostilla.

*This document must be notarized and legalized up to the nearest Consulate of Honduras or by The Apostille.



This is to certify that

Mr. Lars Henrik Jensen

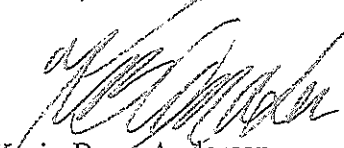
whose identity was proved to me by passport and who on this day in my presence has signed this document, according to the enclosed Power of Attorney, dated 9th of August 2010 is entitled to sign on behalf of the company

PANDORA A/S cvr.nr. 28505116

There were no obvious amendments or additions to the document, with the exception of those denoted by my signature.

In testimony whereof I have hereunto signed my name and and affixed the notarial seal of office.

Notariate of Glostrup, Denmark, 15th day of April 2011


Karin Bang Andersen

Notary Public



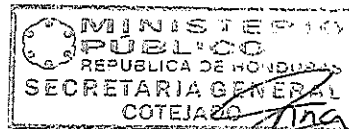
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 3 octobre 1961)

1. Land: Danmark
Country: Denmark
Dette offentlige dokument / This public document
2. er underskrevet af / has been signed by
Karin Bang Anderson
3. i egenskab af / acting in the capacity of
Notar / Notary Public
4. er forsynet med segl/stempel af / bears the seal/stamp of
Glostrup Retskreds / Glostrup County Court

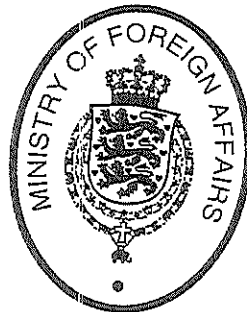
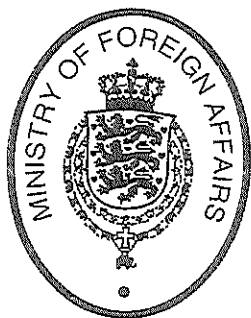
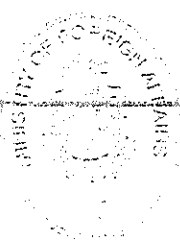
Afleveret / Certified

5. i København den 6. den 19. april 2011
at Copenhagen the 19 April 2011
7. af Udenrigsministeriet
by the Ministry of Foreign Affairs of Denmark
8. Nr. / No. DNK-98204515
9. Segl/stempel / Seal/stamp: 10. Underskrift / Signature:


Connie Nordberg



NO TANGAS PUBLICIS
DANMARK





REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE
MARCA DE FÁBRICA**

PANDORA



No. Registro
117864

Tomo
340

Folio
147

Fecha de Inscripción: 9 de Noviembre de 2011.
Clase 14 Internacional.

Resolución de Otorgamiento:
No. 3075 de 9 de Noviembre de 2011.

Titular: PANDORA A/S Sociedad organizada bajo las leyes de DINAMARCA y domiciliada en HOVEDVEJEN 2 2600 GLOSTRUP, DINAMARCA.

Apoderado Legal: ABOG. RICARDO ANIBAL MEJIA M.

Término de Vigencia: Diez años

Otros Registros: ***** NO TIENE *****.

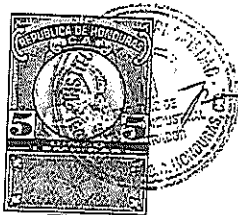
Reservas: ***** NO TIENE *****

Productos que Distingue:
PRODUCTOS EN METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; DIAMANTES; BRILLANTES;
PIEDRAS PRECIOSAS; ORNAMENTOS EN METALES PRECIOSOS O ENCHAPADOS (NO
INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); TRABAJOS DE JOYERÍA Y JOYAS; MANCUERNILLAS Y
ALFILERES DE CORBATAS; RELOJES DE PULSERA; RELOJES; CORREAS PARA
RELOJES; BISUTERÍA ENCHAPADA CON METALES PRECIOSOS; ESTUCHES Y OTROS
ENVASES DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA RELOJES Y JOYERÍA.

***** Última Línea *****

Doy fe que la información contenida en el presente Certificado concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta oficina.

Tegucigalpa M.D.C., 30 de Noviembre de 2011.



[Signature]
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES.
Registradora de la Propiedad Industrial

C E R T I F I C A D O



2021-9696

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL



2021-9696

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE
MARCA DE FABRICA**

A.-ESPECIFICACIONES DEL REGISTRO

B.- Número de Solicitud 2019-40856

F.- Clase 14 Internacional

C.- No. de Registro 2021-156432

G.- Fecha de Inscripción 29 de marzo de 2021

D.- Tipo de Signo Figurativo

E.- Resolución de Otorgamiento: N°. 943 de fecha 29 de marzo de 2021

H.- TITULAR

SOLICITANTE: PANDORA A/S

DOMICILIO: HAVNEHOLMEN 17-19, 1561 KØBENHAVN V, Dinamarca

L.- PRIORIDAD:

TERMINO DE VIGENCIA: DIEZ AÑOS

J.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

K.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

L.-Logo



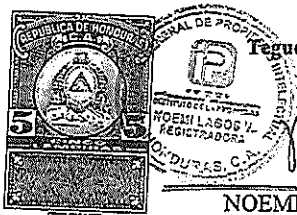
M.- Reservas / Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de DINAMARCA.

N.-Reivindicaciones:

Ñ.- Para Distinguir y Proteger:

Metales preciosos y sus aleaciones; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; pegar joyas; joyas de metales preciosos, piedras preciosas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas; estrás; joyería de metales preciosos, piedras preciosas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas naturales o artificiales e imitaciones de las mismas; gemelos (joyería); alfileres de adorno; estuche para joyería; encantos para llaveros; portallaves; llaveros; broches para joyería; cajas de joyería; alfileres de corbata; clips de corbata; Joyas colgantes; baratijas [joyería]; adornos [joyerías]; joyería de calzado; joyerías para mascotas; llaveros como joyería [baratijas o llaveros]; adornos de vestidos y bolsos en forma de joyería; Artículos decorativos [baratijas o joyería] para uso personal. de la clase 14

Doy fe que la información contenida en el presente Certificado concuerda con la documentación que corre agregada al expediente respectivo, el cual obra en el archivo de esta Oficina.



Tegucigalpa M.D.C., 29 de marzo de 2021

NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registro de la Propiedad Industrial